



SDM-SS-164497-19

Bogotá D.C

16 AGO. 2019

Señor

JOAQUÍN PALOU

Ciudad

Asunto: Bolardos frente edificio Calle 85 y ciclorruta en anden de la Carrera 11 entre Calle 81 y Calle 100
Referencia: MEMORANDO-OGS-149311
Localidad: Chapinero.
UPZ: El Refugio.

Cordial saludo,

En atención a su solicitud recogida en Dialogo Ciudadano para la localidad de Chapinero en el proceso de Rendición de cuentas a la ciudadanía realizado el pasado 5 de julio por parte de la Oficina de Gestión Social de la Entidad, la Subdirección de Señalización informa:

Joaquín Palou, solicita: a) "Colocación de bolardos que obstruyen el uso de parqueo de visitantes frente al edificio, que se venía usando hace 37 años". b) "La ciclorruta en el andén de la carrera 11 entre calles 81 y 100 se sigue usando con gran riesgo para el peatón, no hay señalización".

Con el fin de dar respuesta a la solicitud de retiro de bolardos se aclara que en el requerimiento no se precisa la ubicación o dirección del edificio. Por lo anterior, se aclara que la entidad emite respuesta y suministra información para la Calle 85 N° 10-11 (dirección para correspondencia del peticionario Sr Joaquín Palou). Una vez realizada la visita técnica de inspección y evaluación de las condiciones actuales de movilidad el día 23 de julio de 2019, se informa lo siguiente:

La Secretaria Distrital de Movilidad-SDM, a través de la Dirección de Transporte e Infraestructura-DTI (actualmente Subdirección de Infraestructura-SI), mediante radicado SDM-DTI-27706-2019, solicito información a la Secretaria Distrital de Planeación respecto de los espacios con morfología de bahías ubicados en la Calle 85 entre la Carrera 9 y Calle 11, tramo para el cual se emitió el concepto SDM-SI 82935-19 dentro de los siguientes términos:

"[...] La dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos (DVTSP) de la de la Secretaria Distrital de Planeación (SDP) en atención a la consulta realizada mediante el oficio SDM-DTI 27706-19, informo a través del oficio N° 2-2019-17057 (radicado SDM-96872-19) que el tramo vial objeto de consulta, con nomenclatura urbana AC 85 entre la AK 11 y la KR 9, se encuentra incorporado en el plano de loteo No. 19/4-2 (Llave plano: 020088B – Aprobado en el año 1943), de la "URBANIZACIÓN EL RETIRO", corresponde con la actual zona de reserva vial de la AVENIDA JOSE MARIA ESCRIBA BALAGUER-AC 85 [...]"

De acuerdo con la caracterización vial emitida por la Secretaría Distrital de Planeación-SDP, “[...] El plano 19/4-2, incorpora la AC 85 en el tramo vial de consulta, acotado y normado como una vía de 22m de ancho entre líneas de demarcación, con calzada de 7m de ancho, separador de 2m y zonas de circulación peatonal a los lados de 3m cada una, no cuenta con bahías de estacionamiento a ninguno de los costados de la vía [...]”. (Subrayado fuera de texto)

Por lo anterior, la Subdirección de Infraestructura-SI, (Antigua Dirección de Transporte e Infraestructura-DTI), determinó “[...] de acuerdo con la información urbanística consignada en el plano 19/4-2, la DVTSP de la SDP, indica que la AC 85 entre la AK9 y la AK 11 no cuenta con bahías de estacionamiento aprobadas urbanísticamente. Luego, el estacionamiento temporal que hoy se da al interior de dichos espacios está prohibido por la normatividad vigente [...]”. (Subrayado fuera de texto)

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, no se considera viable el retiro de los dispositivos (bolardos) instalados en la Calle 85 entre la Carrera 9 y la Carrera 11, teniendo en cuenta que su disposición en campo está fundamentada en una evaluación de las condiciones técnicas, normativas y de movilidad del sector.

No obstante, se encuentra pertinente remitir copia de este documento y de su solicitud a la Subdirección de Infraestructura de esta Secretaría, a fin de que complementen la información del concepto emitido referente a la implementación de bolardos en el sector de la solicitud.

Del mismo modo, es pertinente mencionar la normatividad aplicable y relacionada con la instalación y retiro de señales de acuerdo con lo determinado por la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre – CNTT) que establece lo siguiente:

“Artículo 78. Zonas y horarios de estacionamiento especiales. Los conductores que estacionen sus vehículos en los lugares de comercio u obras de construcción de los perímetros urbanos con el objeto de cargar o descargar, deberán hacerlo en zonas y horarios determinados para tal fin.

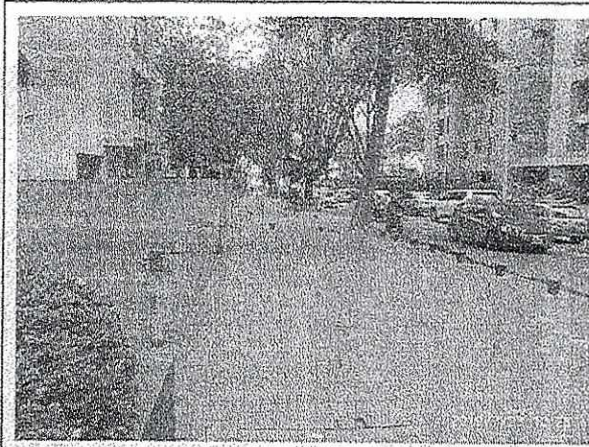
Las entidades públicas o privadas y los propietarios de los locales comerciales no podrán hacer uso del espacio público frente a sus establecimientos para el estacionamiento exclusivo de sus vehículos o el de sus clientes”. (Subrayado fuera de texto)

“Artículo 112. De la obligación de señalizar las zonas de prohibición. Toda zona de prohibición deberá estar expresamente señalizada y demarcada en su sitio previa decisión del funcionario de tránsito competente. Se exceptúan de ser señalizadas o demarcadas todas aquellas zonas cuyas normas de prohibición o autorización están expresamente descritas en este código.” (Subrayado fuera de texto).

“Artículo 114. De los permisos. Parágrafo. Será sancionado con multa equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el particular u organismo estatal que dañe, retire o modifique las señales u otros elementos reguladores o indicadores del tráfico en las ciudades.” (Subrayado fuera de texto).



Registro Fotográfico



Fotografía 1. Panorámica Calle 85 con Carrera 10, vista al Occidente. Frente a edificio de la Calle 85 N° 10-11.



Fotografía 2. Panorámica Calle 85 con Carrera 10, vista al Oriente. Frente a edificio de la Calle 85 N° 10-11.

En cuanto al requerimiento allegado acerca de: *“La ciclorruta en el andén de la carrera 11 entre calles 81 y 100 se sigue usando con gran riesgo para el peatón, no hay señalización”*. Con el fin de dar respuesta y según las competencias de la Subdirección de Señalización se informa lo siguiente:

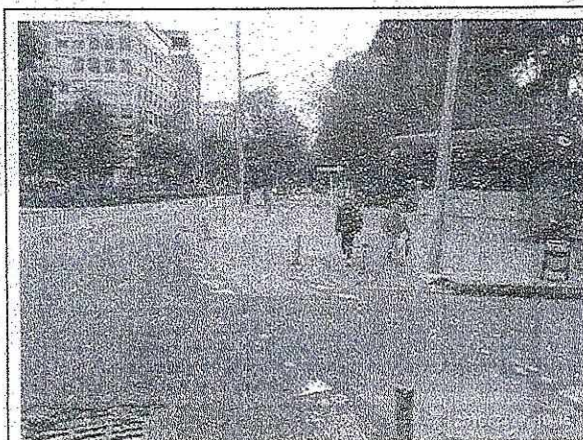
Una vez consultada la base de datos georreferenciada de la entidad para el sector del asunto y realizada la visita técnica de inspección y evaluación de las condiciones actuales de movilidad el día 23 de julio de 2019, se comunica que actualmente el andén del costado occidental de la Carrera 11 entre la Calle 82 y la Calle 100 no se encuentra habilitado para la circulación de ciclistas por lo que se retiró la señalización vertical implementada en el pasado.

No obstante, la Oficina de Seguridad Vial (OSV) de la Entidad está adelantando una evaluación, respecto a la adecuación del espacio para peatones e información respecto a los proyectos orientados a la recuperación del espacio peatonal del costado occidental de la Carrera 11 entre la Calle 82 y la Calle 100, con el fin de mitigar la circulación de biciusuarios por esta estructura, en vista de la entrada en operación de la Ciclorruta en calzada dispuesta para la circulación de biciusuarios, en la calzada oriental del tramo en mención.

Sin embargo, se informa que con base en la normatividad vigente, mediante **OP-84722**, se solicitó a la Policía Metropolitana de Bogotá la programación de operativos de control encaminados a romper las conductas de biciusuarios en el andén occidental de la Carrera 11 entre Calle 82 y 100 aclarando que estos operativos se desarrollarán de acuerdo a la disponibilidad de unidades de policía y recursos técnicos, procurando con ello romper los patrones de conducta de desacato de la señalización implementada y de las normas de tránsito por parte de los conductores y peatones infractores. El resultado de estos operativos se puede consultar en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad.¹

¹ En el enlace https://www.movilidadbogota.gov.co/web/SIMUR/SIMUR_SIPO/

Registro Fotográfico



Fotografía 3. Panorámica Carrera 11 con Calle 87, vista al Sur.



Fotografía 4. Panorámica Carrera 11 con Calle 90, vista al Sur.

Así mismo, se indica que conforme al Art. 109 de la Ley 769 de 2002 (CNTT), el cual se establece: "... Todos los usuarios de las vías están obligados a obedecer las señales de tránsito...", por lo tanto, aun cuando es responsabilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la movilidad en condiciones de seguridad y comodidad a los usuarios, existe un deber de corresponsabilidad de los ciudadanos en el acatamiento de las normas.

Bogotá mejor para todos,

MARIO GABRIEL CARBONELL GUTIÉRREZ
Subdirector Técnico de Señalización
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Copia: Adriana Ruth Iza Certuche – Jefe Oficina Gestión Social – SDM. *16-08-19*
Claudia Andrea Díaz Acosta – Oficina Seguridad Vial – SDM.

Aprobó: Ing. Angélica María Contreras Orjuela – Ingeniera Contratista – SDM-SS. *15/08/19*

Revisó: Ing. Carlos Humberto Becerra Reina – Profesional Universitario – SDM – SS. *16-08-19*

Proyectó: Ing. Jorge Sebastián Navarro Cantor – CPS 1532 de 2019 – SDM - SS 14/08/2019 *36*

